

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

I. Previo a resolver sobre la solicitud de terminación, se requiere a la apoderada de la solicitante *MAF Colombia S.A.S.*, para que dé cumplimiento al auto de fecha 10 de agosto de 2021, por medio del cual se le puso en conocimiento sobre la solicitud de suspensión allegada por el deudor y garante, pronunciándose sobre el particular.

Se le pone de presente a la apoderada que la orden aquí impartida se enmarca, dentro de los poderes de ordenación e instrucción del Juez establecidos en el artículo 43 del C.G.P., por ende, no puede ignorar u obviar su cumplimiento.

II. De la misma forma se requiere nuevamente al deudor a fin de que allegue los anexos mencionados en su escrito de solicitud de suspensión, como quiera que los mismos se echan de menos, esto es el auto de apertura del proceso de Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización y el aviso correspondiente.

III. De otra parte, a la luz del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013 se requiere al deudor y garante *Henry Gaviria Ramírez* a fin de que allegue copia de la solicitud presentada para el inicio del proceso de Reorganización Empresarial, de la que se extraiga cuales bienes reporto como necesarios para el desarrollo de su actividad económica y resolver lo pertinente frente a su solicitud de suspensión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2020-00722